



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER.
2018-2021



[Signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
PRESIDENCIA

29 ENE 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
SINDICATURA

29 ENE 2018

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORNATO,
PARQUES Y JARDINES EN EL
MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA,
VERACRUZ**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA TERCERA

29 ENE 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA CUARTA

29 ENE 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA SEGUNDA

29 ENE 2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA PRIMERA

29 ENE 2018

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, la conservación, la restauración, el fomento, el aprovechamiento, la creación y el cuidado de las áreas verdes del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano, impulsando ante todo la participación de la sociedad en las acciones de creación, forestación y reforestación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Ornato Parques y Jardines; se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115, fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, 35 fracción XIV, 57 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, Reglamento de Bando Policía y Gobierno con perspectiva de género Reglamentos, Circulares, disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes. En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, las leyes y Reglamentos municipales, estatales y federales en materia ambiental, forestal y de salubridad. El gobierno municipal, a través de las autoridades establecidas en el artículo 5 de este Reglamento y de aquellos funcionarios en las cuales las mismas deleguen legalmente facultades, actuarán de acuerdo con lo que establece el presente documento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción, aprovechamiento, ampliación, recepción, conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos, así como las áreas verdes en general dentro de la circunscripción territorial del municipio, los cuales son de utilidad y contribuyen a la satisfacción de las necesidades de recreación y esparcimiento de los habitantes del municipio y a la vez sirven de ornato a los centros de población.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comisión: El Regidor (es) que ostenten la encomienda de Ornato Parques y Jardines

Departamento: Servicios Generales.

Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.

Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.

Talar: Hacer cortes de árboles

Área verde: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.

Arbusto: Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.

Podar: Es la acción y efecto de cortar y quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.

Seto: Toda especie herbácea, utilizada para delimitar algún área principalmente ajardinada.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entienden como bienes públicos de uso común las:

- I. Vías públicas;
- II. Jardines;
- III. Parques o Plazas;
- IV. Camellones;
- V. Glorietas;
- VI. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
- VII. Monumentos;
- VIII. Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX. Unidades y campos deportivos.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al Cabildo, a través del Presidente;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. El regidor comisionado de Ornato Parques y Jardines;
- IV. Al personal del departamento de Servicios Generales;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. A la Policía Municipal.

Artículo 6. Son atribuciones del Cabildo Municipal:

- I. Aprobar o reformar, en su caso, el presente Reglamento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !
SINDICATURA

29 ENE -19

- II. Reformar este Reglamento de acuerdo a las necesidades que se requieran en el municipio;
- III. Realizar o autorizar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad relativa;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en las labores de conservación y mantenimiento de las áreas verdes en general como fuente importante de participación, financiamiento, aportación de faenas o cooperación en general; y
- V. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 7. Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Departamento de Servicios Generales;
- II. Nombrar al Encargado de Servicios Generales y demás personal de la misma así como designar a quienes lo suplan en casos de ausencia;
- III. Delegar en el Encargado de Servicios Generales aquellas facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento;
- IV. Solicitar al Encargado de Servicios Generales cualquier tipo de información y a las materias motivos de este Reglamento;
- V. Celebrar los convenios y actos que le competan respecto de la materia motivo de este Reglamento y demás normatividad relativa;
- VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad.

Artículo 8. Son atribuciones del Regidor comisionado en Parques y Jardines:

- I. Formular y conducir las tareas y políticas de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de disposiciones jurídicas, Acuerdos de Cabildo y programas en la materia;
- II. Supervisar las diversas actividades por medio de visitas a fin de detectar omisiones e implementar acciones para su correcto funcionamiento;
- III. Llevar de manera lógica, sistemática e institucional los archivos que contengan toda aquella información referente a su comisión, debiendo hacer entrega de los mismos a quien lo sustituya en cualquier momento.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones del Encargado de Servicios Generales, por sí o a través del personal a su cargo las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente Municipal sobre asuntos particulares en relación a este Reglamento;
- II. Ejecutar las acciones que en materia de parques y jardines públicos, se deriven de lo que establece este Reglamento, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas vigentes;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA
SINDICATURA

29 ENE 2018

- III. Coordinarse con otras autoridades tanto municipales como Estatales o Federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento;
- IV. Cumplir con todas las actividades asignadas a la Dirección apegado a las normas Institucionales Municipales así como a la normatividad ecológica y sanitaria vigente.
- V. Presentar anualmente el presupuesto y programa de trabajo de la Dirección, para garantizar los recursos necesarios, para el cumplimiento de este programa;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes, de acuerdo de los Manuales de Operación de la Dirección;
- VII. Conservar las arboledas de alineamiento que existen en la vía urbana, reforestando las que hagan falta con las especies más adecuadas, así como cambiando los árboles que no correspondan a dichas especies;
- VIII. Cuidar que todas la áreas municipales cuenten con la señalética necesaria para promover el respeto y cuidado de estos sitios;
- IX. Cumplir con la limpieza de las áreas verdes;
- X. Llevar a cabo la producción planeada en los viveros municipales, con las especies forestales, arbustivas y de ornato adecuadas, dando preferencia a las especies originarias de la región y aquellas que sean nativas de la zona y que demuestren desarrollarse sin problemas, de tal forma que se logre la autosuficiencia acorde a las necesidades y programas;
- XI. Evitar el uso de los productos químicos que pudieran dañar la salud de los habitantes, así como la flora o la fauna o bien contaminar los mantos freáticos;
- XII. Promover el sistema de uso eficiente de riego, a todas las áreas verdes en general. El riego deberá realizarse durante la tarde o noche para mejorar la eficiencia de uso del agua, utilizando de ser posible agua no potable, que cumpla con las normas establecidas para este fin; XIII. Coordinarse para el mantenimiento de luminarias y equipos eléctricos que se encuentren instalados o sean necesarios, así como embellecimiento del entorno;
- XIII. Atender el retiro de árboles de la vía pública que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas técnicas, reglamentarias y legales correspondientes.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA
SINDICATURA

29 ENE 2018

- XIV. Llevar de manera lógica, sistemática e institucional los archivos que contengan toda aquella información referente a su comisión, debiendo hacer entrega de los mismos a quien lo sustituya en cualquier momento.

Artículo 10. Es obligación llevar un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes quedando comprendidas las plazas parques jardines camellones y glorietas. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Artículo 11. En caso de flagrancia el personal deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública para remitir a la autoridad competente a quien cause deterioro o afectación a las áreas del dominio público.

Artículo 12. Programar, ordenar y realizar las visitas de inspección y vigilancia y domiciliarias para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas, así como para requerir la presentación de documentación, haciendo las recomendaciones respectivas.

Artículo 13. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección vigilancia y visitas domiciliarias.

Artículo 14. Ordenar e imponer medidas preventivas o sanciones conforme al presente Reglamento.

Artículo 15. Resolver las oposiciones o los recursos en los actos de trámite a los diversos procedimientos que se aleguen por los interesados.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 16. Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante: fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios u otro tipo de negocios particulares en camellones, glorietas, jardines y parques públicos sin previa autorización y validación de las comisiones de comercio, parques y jardines.

Artículo 17. Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado.



Artículo 18.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de lotes baldíos, mantenerlos limpios, y para el caso de no hacerlo, el edil comisionado en el ramo tendrá la facultad para notificar por escrito al propietario, arrendatario o subarrendatario que debe darle mantenimiento a dicho lote de terreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !

SINDICATURA

29/FNE 1510

Artículo 19.- Para el caso de que el propietario, arrendatario o subarrendatario no de mantenimiento al lote de terreno en la primera notificación, el edil del ramo podrá comisionar personal para que realicen la limpieza del lote, así mismo se le cobrará una multa, misma que determine el cabildo.

Artículo 20.- Fraccionamientos de nueva creación y asentamiento a regularizar deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantearán la cantidad y tipo de árboles necesarios, en base a un dictamen técnico.

Artículo 21.- Las áreas verdes comunes a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con un patronato que será integrado por los vecinos de dicho lugar, los cuales tendrán la obligación de proporcionar el mantenimiento necesario con el apoyo del Ayuntamiento en cuanto a su reforestación.

Artículo 22.- Para el debido mantenimiento, de las áreas verdes de los fraccionamientos a regularizar, estos deben contar con el agua necesaria para tal fin.

CAPÍTULO III

De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes

Artículo 23.- No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los cuales deberán depositarse en el relleno sanitario o donde designe el Ayuntamiento.

Artículo 24.- A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 25.- No se permitirá que se instalen elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del municipio con excepción de las áreas con plantas de ornato para protección de las flores o cualquier otro tipo de vegetación, donde quede prohibido el paso. Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes y en general plantas punzo cortantes, venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas dentro del municipio.

Artículo 26.- Los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a plazas, parques, jardines, camellones y glorietas no podrán cambiar su uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, el cual deberá remplazarse por otra área igual o mayor a la suprimida en la misma zona o colonia para destinarla a áreas verdes.

Artículo 27.- En las zonas donde se encuentren cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos o árboles de bajo crecimiento para no afectar el cableado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS BATA
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !

SINDICATURA

29 FNE 2018

Artículo 28.- En los parques, jardines, fuentes y áreas verdes del municipio únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el regidor (es) comisionado.

Artículo 29.- En el desarrollo de eventos culturales, deportivos o recreativos, en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio, estará obligado el responsable del evento de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

Artículo 30.- Las personas que transiten con animales por los parques, fuentes, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger sus excrementos.

Artículo 31.- No se permite en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes la emisión de ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

Artículo 32. No se permitirá el tránsito y permanencia en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes, de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido la entrada a los parques:

- a) Personas que realicen actos de faltas a la moral.
- b) Motos o bicicletas que puedan dañar los prados, áreas verdes, mobiliario, o causar un accidente.
- c) Tirar basura o desechos tóxicos.
- d) El mal uso de los juegos infantiles, o ser utilizados por niños mayores de lo permitido.

CAPÍTULO IV

De la Forestación y Reforestación

Artículo 34. Es obligatoria la forestación y reforestación en los espacios públicos, pero fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas y Plazas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones, Glorietas y Áreas de Servidumbre;
- IV. Los demás lugares que así lo considere la Autoridad Municipal.

Artículo 35. El Departamento de Servicios Generales promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !
SINDICATURA

29 ENE 2018

Artículo 36. Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común.

CAPÍTULO V

De la Poda y Tala de Árboles

Artículo 37. Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños con las fincas aledañas, así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en el caso de no tener ningún árbol, plantar frente a la finca y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre ajardinada y en la banqueta.

Artículo 38.- El derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección Ornato de Parques y Jardines en coordinación con la comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 39.- Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

Artículo 40.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Regiduría, derribar o podar vegetación en los bienes de uso común.

Artículo 41.- Para el derribo o la poda de árboles ubicados en propiedad particular o áreas de uso común, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Regiduría, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada. Para el caso de que dicha poda o tala se realice por personal de Servicios Generales, el o los solicitantes deberán de cubrir la tarifa correspondiente conforme al presente Reglamento.



Artículo 42.- El producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga será propiedad municipal y su utilización será determinada por la Regiduría.

CAPÍTULO VI

Protección del Mobiliario en Parques y Jardines

Artículo 43.- El comisionado de Servicios Generales, se encargará de realizar el mantenimiento y funcionamiento del mobiliario existente en parques y jardines.

Artículo 44.- El encargado de Servicios Generales, en coordinación con Protección Civil municipal, realizará recorridos cuando menos cada trimestre, con el objeto de revisar el estado y condiciones del mobiliario de Parques y Jardines.

Artículo 45.- El mobiliario existente en los espacios públicos consistente en bancas, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, lámparas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

Bancas

No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, arrancar las bancas que se encuentren fijas, trasladar las que no estén fijas al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancas de forma desordenada, realizar comidas sobre las mismas de forma que puedan deteriorarlas, realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Juegos infantiles

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.



Los residuos generados deberán colocarse en los depósitos que para tal efecto sean instalados en el lugar. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los depósitos para residuos, moverlos, tirarlos o arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro.

Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de las fuentes que no sean propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos dentro de las mismas. En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

Señalización, esculturas y elementos decorativos

En tales elementos de mobiliario, no se permitirá trepar, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

Otros

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.

CAPÍTULO VII

De la Orientación y la Participación Social

Artículo 46.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, parques y jardines públicos.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de áreas verdes, parques y jardines del municipio.

Artículo 48.- El Gobierno Municipal por conducto de la Regiduría del ramo, desarrollarán programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en patronatos, juntas de vecinos, así como de la población en general.



- I. La superficie afectada;
- II. Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas;
- III. Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales;
- IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;
- V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

Artículo 49.- Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;
- II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación;
- III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

CAPÍTULO VIII

De los Recursos

Artículo 50.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 51.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 52.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.



Artículo 53.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueve en su

- b) La resolución o acto administrativo que se impugna;
- c) La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- d) La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- e) La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- f) La exposición de agravios; y
- g) La enumeración de las pruebas que ofrezca.

Artículo 54.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 55.- En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 56.- El recurso de revisión será presentado ante la autoridad responsable quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, debiendo emitir en un plazo no mayor a quince días hábiles, la resolución que confirme, revoque o modifique el acuerdo o acto impugnado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de mediante acuerdo de Cabildo.



ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la publicación de este reglamento quedan derogados los anteriores.

En cumplimiento a los artículos I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para su debida publicación y observancia, se expide el presente reglamento del H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, periodo 2018-2022, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Cabildo, bajo el Acta número 9 Extraordinaria Ter, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho, firmado al calce y al margen para manifestar su conformidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |
SINDICATURA

29 ENE 2018

PROFRA. ROSA MARÍA ORTEGA
GONZÁLEZ
SINDICO UNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |
REGIDURIA SEGUNDA

LIC. SILVIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REGIDOR SEGUNDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |
REGIDURIA CUARTA

PROFRA. ROSALÍA GARCÍA GUERRERO
REGIDOR CUARTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |
PRESIDENCIA

ING. WILMAN MONJE MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |
REGIDURIA PRIMERA

PROFR. GONZALO QUIÑONEZ LOPEZ
REGIDOR PRIMERO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

DR. FRANCISCO HATZEL GÓMEZ
OCHOA
REGIDOR TERCERO

| BRILLA CON FUERZA |
REGIDURIA TERCERA

PROFR. JORGE CHENA BATRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO